

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 27 de enero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00237-00

Auto Interlocutorio No. 049

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se demanda a una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor DIEGO FERNANDO NUÑEZ PALMA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibídem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que, al contestar la demanda, aporten los documentos solicitados como prueba por el demandante en el libelo gestor.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.185.342 y tarjeta profesional No. 332.005, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

27/01/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779c47938053dcad7298f0c199607592b0a2815cd55a4a5762282fdd69e23b12**

Documento generado en 28/01/2021 02:45:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>